

Eventos Masivos

Guía para la inspección / Fiscalización y Control

Información para que sepas qué vamos a observar cuando los inspectores de la ciudad visiten tu local.



Agencia
Gubernamental
de Control



Buenos
Aires
Ciudad

¿Quiénes somos y Qué hacemos?



La **Agencia Gubernamental de Control** es un ente que concentra el ejercicio del **poder de policía** en lo referente a **condiciones de funcionamiento, seguridad e higiene** de los establecimientos públicos y privados, obras civiles y el control de salubridad de alimentos.



La Dirección General de Fiscalización y Control (DGFyC) es la que se encarga de fiscalizar y controlar el funcionamiento de los locales comerciales habilitados en la Ciudad de Buenos Aires, exigiendo el cumplimiento de las medidas de seguridad, funcionamiento e higiene previstas por la normativa vigente.

¿Que es un Evento Masivo? | Eventos Masivos

Se entiende como evento masivo a todo acto, reunión o acontecimiento de carácter eventual cuyo objeto sea artístico, musical o festivo, capaz de producir una concentración mayor a ciento cincuenta asistentes (150) y cuando supere los mil asistentes (1.000) corresponde a evento masivo ley 5641, que se lleve a cabo en establecimientos abiertos, cerrados o semicerrados en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y en el que el público concurrente es un mero espectador (Espectáculo Público) y/o participa del entretenimiento ofrecido y/o de la actividad que se desarrolla (Diversión Pública). Los eventos de carácter deportivo, alcanzados por las disposiciones de la Ley N° 1.666 quedan excluidos de los alcances la Ley 5641.

ÁMBITO DE APLICACIÓN | Eventos Masivos

Capacidad En todo predio abierto donde se proponga la celebración del evento masivo la capacidad máxima que podrá otorgarse será a razón de tres (3) personas por metro cuadrado para los espectáculos públicos y de dos (2) personas por metro cuadrado para las diversiones públicas, siendo tomado de base para dicho coeficiente la superficie libre de piso. Para el caso de predios cerrados y semicerrados y en el supuesto de permisos especiales de “Diversión Pública” únicamente, los mismos deberán contar con habilitación, debiendo respetar la capacidad otorgada en la misma.

Cálculo de capacidad para espectáculo público: En todo predio abierto, cerrado, campos de deportes, estadios y/o similares donde se proponga la asistencia de público, la máxima capacidad admitida será de hasta tres (3) personas por metro cuadrado y los medios de salida no podrán ser inferiores a los previstos en el artículo 4.7.6.0 del Código de la Edificación y normativa vigente.

Cálculo de capacidad para diversión pública: En todo predio abierto, campos de deportes, estadios y/o similares donde se proponga la asistencia de público la capacidad máxima admitida será de hasta dos (2) personas por metro cuadrado y será aplicable el 4.7.4.0 del Código de la Edificación y normativa vigente para los medios de salida. En estadios y campos de deportes cuando se proponga la utilización del campo de juego para el desarrollo de un evento masivo, el ancho total de los medios de salida para dicho sector, será el resultado de aplicar “x” por 1,5 = “a”. Donde “a” será el resultado expresado en metros y el valor de “x” se calculará atendiendo las siguientes proporciones: a) Por cada 1.000 localidades o fracción hasta 20.000: 1,00 metro. b) Por cada 1.000 localidades de 20.001 en adelante: 0,50 metros En ningún caso un medio de egreso podrá tener un ancho menor a 1,50 metros.

En caso de emplazarse sillas en el campo de juego, el número de localidades por fila no excederá de 20 y todo pasillo conducirá a la salida exigida debiendo evitarse en su diagramación cambios bruscos de dirección.

ÁMBITO DE APLICACIÓN | Eventos Masivos

Cada pasillo tendrá en cada punto de su eje un ancho mínimo de 1,50 metros para las primeras 1.500 personas. Después de las primeras 1.500 personas será ensanchado progresivamente en dirección al paso general a razón de 1 cm por localidad. El claro libre entre filas de asientos no podrá ser menor a 0,45m. Las filas de asientos podrán formar cuerpos o sectores diferenciados, cuidando que cada fila dentro de un cuerpo o sector determinado sea designada con un número correlativo, siendo el menor el que corresponde al más cercano al escenario. Cuando los asientos sean del tipo movable se asegurarán formando cuerpos de cuatro unidades como mínimo conservando las demás características.

En el supuesto de permisos especiales de "Diversión Pública" únicamente, de tratarse de predios cerrados y/o semicerrados habilitados que no cuenten con capacidad fijada, se deberá requerir a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos su cálculo de conformidad a las previsiones del Código de la Edificación.

En todos estos eventos deberán arbitrarse los medios necesarios, a fin de disponer la ubicación de localidades adecuadas para personas con necesidades especiales en los sectores del predio cuya accesibilidad así lo permita.

REGISTRO DE PRODUCTORES DE EVENTOS MASIVOS | Eventos Masivos

Inscripción: Toda persona física o jurídica que efectúe la planificación, organización y/o desarrollo de los eventos masivos definidos en el Art 2° de la presente, deberá solicitar su inscripción en el Registro Público de Productores de Eventos Masivos a los fines de su realización y contar con su certificado de inscripción. Sin perjuicio de los requisitos que la autoridad de aplicación pueda requerir el formulario de inscripción deberá contener la documentación detallada en el anexo A.

Para obtener la inscripción en el Registro Público de Productores de Eventos Masivos, los interesados deberán presentar el formulario obrante como Anexo I.A y Anexo I.B de la presente –o el/los formulario/s que en el futuro lo/s reemplace/n–, y acompañar la totalidad de la documentación requerida en el Anexo I de la Ley N° 5.641. La falta de presentación de alguno de los requisitos exigibles, es causal de denegación automática de la inscripción en el Registro de Productores de Eventos Masivos. Cualquier modificación a la información aportada por el interesado deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General de Habilitaciones y Permisos en forma fehaciente, dentro del plazo de cinco (5) días de producida la modificación. La falta de comunicación oportuna es causal de baja automática de la inscripción en el Registro, sin necesidad de intimación previa. Toda modificación a la información aportada deberá ser avalada por los instrumentos correspondientes. La información suministrada para la inscripción en el Registro Público de Productores de Eventos Masivos como sus modificaciones posteriores, reviste carácter de declaración jurada.

REGISTRO DE PRODUCTORES DE EVENTOS MASIVOS | Eventos Masivos

Certificado De Inscripción: El registro expide el certificado de inscripción que tiene una vigencia anual y se entrega a todas aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentran inscritas en el mismo, que cumplan con los requisitos que se establezcan en la reglamentación. El certificado es de carácter personal e intransferible

Las personas inscritas en el Registro Público de Productores de Eventos Masivos deberán acreditar dicha condición mediante la exhibición del Certificado de Inscripción cuyo modelo obra agregado como Anexo I.D de la presente–o el que en el futuro lo reemplace–. Sin embargo, a los fines de la tramitación de los permisos especiales regulados por el DNU 2/10, la Ley N° 5.641 y sus normas complementarias y/o reglamentarias, la Subgerencia Operativa Registro de Servicio de Prevención Contra Incendios, o la que en el futuro la reemplace, podrá certificar en cada caso, la inscripción y su vigencia, conforme la ficha técnica agregada a la presente como Anexo I.C. La sola presentación del trámite de inscripción o solicitud de renovación en el Registro Público de Productores de Eventos Masivos, no autoriza el desarrollo de la actividad, siendo necesario en todos los casos la obtención del Certificado de Inscripción.

Permanencia: La AGC establecerá vía reglamentaria los requisitos para la permanencia, la suspensión y la baja del Registro y eventual inhabilitación.

La solicitud de renovación del Certificado de Inscripción, deberá solicitarse con una antelación mínima de treinta (30) días previos a su vencimiento. El falseamiento de datos para la inscripción y/o renovación del registro u obtención de permiso especial, importará el inmediato rechazo del trámite y la inhabilitación para su inscripción en el registro por el plazo de dos (2) años y/o su baja inmediata, sin perjuicio de las futuras responsabilidades que pudieran surgir. Sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan ser juzgadas en otros ámbitos, la Dirección General de Habilitaciones y Permisos se encuentra facultada a aplicar apercibimientos, suspensiones y/o bajas en la inscripción a los productores, sirviendo para ello los informes producidos por los organismos de control con competencia en la materia, según el siguiente sistema.

REGISTRO DE PRODUCTORES DE EVENTOS MASIVOS | Eventos Masivos

- a) **Apercibimiento:** en caso de verificarse una conducta aislada que no implique cuestiones de seguridad durante un evento.
- b) **Suspensión** de la inscripción en el Registro, por 60, 90 y 180 días, como consecuencia de la acumulación de tres (3) apercibimientos, o en caso de verificarse el incumplimiento de cuestiones de seguridad durante un evento. El Director General de Habilitaciones y Permisos graduará la suspensión teniendo en cuenta la magnitud o grado de incumplimiento.
- c) **Baja** de la inscripción en el Registro: por la acumulación de dos (2) suspensiones durante el período de cinco (5) años desde la notificación de la primera suspensión.

Cumplidas las sanciones impuestas, el interesado podrá solicitar su reincorporación en el Registro.

Formulario de Inscripción al Registro de Productores de Eventos Masivos | Eventos Masivos

a. Personas Jurídicas

- Estatuto de la entidad. - Última acta de designación de autoridades designando quiénes de ellos serán los responsables al momento de la realización del evento. - Inscripción inicio de trámite en la Inspección General de Justicia /INAES (según corresponda). - Comprobante del CUIT de la entidad (en caso de corresponder). - Documento de identidad del representante legal y de las autoridades designadas como responsables del evento a realizar. - Título de propiedad, contrato de alquiler, convenio de comodato u otros.
- Instrumento constitutivo y sus modificatorias, certificados por escribano público u otra autoridad competente.
- Constancia de inscripción y/o inicio de trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia, INAES u otro organismo competente, en caso de sociedades constituidas en otra jurisdicción. Acta de designación de autoridades vigente, certificada por escribano público u otra autoridad competente.
- Constancia de inscripción y/o inicio de trámite de inscripción del acta de designación de autoridades ante la Inspección General de Justicia, INAES u otro organismo competente, en caso de sociedades constituidas en otra jurisdicción.
- Comprobante de CUIT e Ingresos Brutos o constancia de exención al régimen. Instrumento que acredita la representación que invoquen las personas que actúen por un derecho que no es el propio (apoderados, mandatarios, etc.).
- Seguro de responsabilidad civil contratado con empresa de reconocida solvencia en el ramo que cubra los riesgos por la responsabilidad emergente del desarrollo de la actividad como productor de eventos masivos, por la máxima cobertura por acontecimiento, disponible en plaza al momento de su contratación o renovación.

Formulario de Inscripción al Registro de Productores de Eventos Masivos | Eventos Masivos

b. Sociedades de hecho

-Nómina de 4 (cuatro) responsables como mínimo. - Documento de identidad de los responsables. - Título de propiedad, contrato de alquiler, convenio de comodato u otros. - Comprobante del CUIT.

- Nómina de la totalidad de los responsables de la misma.
- Copia certificada del Documento Nacional de Identidad de cada uno de los integrantes de la Sociedad.
- Comprobante de CUIT e Ingresos Brutos o constancia de exención al régimen, de cada uno de los integrantes de la sociedad.
- Certificado de Antecedentes penales de cada uno de los integrantes de la sociedad.
- Seguro de responsabilidad civil contratado con empresa de reconocida solvencia en el ramo que cubra los riesgos por la responsabilidad emergente del desarrollo de la actividad como productor de eventos masivos, por la máxima cobertura por acontecimiento, disponible en plaza al momento de su contratación o renovación.

c. Personas Físicas

- Documento de identidad del responsable. - Comprobante del CUIT. - Título de propiedad, contrato de alquiler, convenio de comodato u otros.

- Copia certificada del Documento Nacional de Identidad.
- Comprobante de CUIT e Ingresos Brutos o constancia de exención al régimen.
- Certificado de Antecedentes Penales.
- Seguro de responsabilidad civil contratado con empresa de reconocida solvencia en el ramo que cubra los riesgos por la responsabilidad emergente del desarrollo de la actividad como productor de eventos masivos, por la máxima cobertura por acontecimiento, disponible en plaza al momento de su contratación o renovación.

PERMISO ESPECIAL | Eventos Masivos

Solicitud: A los fines de la realización de eventos masivos definidos, el interesado deberá solicitar ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos un Permiso especial, cumpliendo los requisitos enumerados en el Art 10 y 11 de la presente y conforme las pautas que se establecen por la Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria.

La solicitud del permiso especial para el desarrollo de eventos masivos regulados en la Ley N° 5.641, debe ser articulada con una antelación mínima de 20 días corridos a la fecha prevista para la realización del mismo. Conforme ello, el incumplimiento del plazo precitado importa la denegatoria automática de la solicitud y el archivo de las actuaciones. De encontrarse habilitada la solicitud por canales informáticos, se la admitirá por la forma que se establezca.

El procedimiento para la obtención del permiso especial comprende las siguientes etapas:

- a) Solicitud de permiso especial y Registro de Proyecto de Permiso.
- b) Trámite para el otorgamiento / aprobación del Permiso Especial.

Recibida la solicitud de permiso especial, se procederá a su análisis para la suscripción del Registro de Proyecto de Permiso o su denegatoria, según corresponda.

El procedimiento para la obtención del permiso especial comprende las siguientes etapas: a) Solicitud de permiso especial y Registro de Proyecto de Permiso. b) Trámite para el otorgamiento / aprobación del Permiso Especial. Recibida la solicitud de permiso especial, se procederá a su análisis para la suscripción del Registro de Proyecto de Permiso o su denegatoria, según corresponda.

De verificarse el incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en el párrafo precedente, al momento de resolver sobre la procedencia del Registro de Proyecto de Permiso, se rechazará el mismo.

Registrado el Proyecto de Permiso, el interesado deberá cumplimentar el resto de los recaudos establecidos en el artículo 10 de la Ley N°5.641 y los establecidos en el artículo 11 de dicho cuerpo normativo. De tratarse de eventos cuya capacidad supere los cinco mil (5.000) asistentes, deberá asimismo acreditar lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 5.641.

PERMISO ESPECIAL | Eventos Masivos

Solidaridad: Será considerado como parte requirente en la solicitud del permiso el titular de la habilitación o en caso de tratarse de predios que no cuenten con ningún tipo de habilitación quien acredite la legítima ocupación del inmueble. Los permisos especiales serán solicitados conjuntamente por ambos requirentes, siendo estos solidariamente responsables por las gestiones que al efecto deban realizarse y por el normal desarrollo del evento

Informe Descriptivo: La solicitud del permiso especial deberá contar con un informe descriptivo sobre las características del evento a realizarse con detalle de capacidad solicitada y la nómina de artistas que actuarán en el evento.

El informe descriptivo deberá acompañarse conjuntamente con la solicitud del permiso especial, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la presente reglamentación y deberá contener una descripción pormenorizada del evento a fin de catalogar su tipo y carácter, incluyendo la capacidad solicitada, nómina de artistas e indicación de la fecha y el horario programado para su armado, apertura de puertas, función/show y cierre.

En los casos que se fueran a expender y/o comercializar alimentos, se deberá especificar el rubro de los mismos (alimentos elaborados, alimentos envasados, bebidas con alcohol, bebidas sin alcohol).

Deberá indicarse domicilio real y constituido a los efectos del trámite. De no constituirse domicilio se tendrán por válidas todas las notificaciones a efectuarse en el domicilio constituido en el trámite del Registro de Productores de Eventos Masivos.

El solicitante deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación, con los alcances establecidos en el art. 50 bis del Decreto N° 1510/97.

PERMISO ESPECIAL | Eventos Masivos

Asimismo se deberá acompañar:

a. Certificado de inscripción en el Registro Público de Productores de Eventos Masivos.

Los instrumentos y demás documentación previstos por el Anexo de la Ley N° 5.641, hasta tanto el Registro Público de Productores de Eventos Masivos se encuentre operativo.

b. Documentación que acredite el derecho de ocupación del predio donde se realizará el evento.

Derecho de ocupación del predio donde se realizará el evento: la documentación que lo acredite deberá estar debidamente autenticada por autoridad competente. Será necesario acompañar una Declaración Jurada del titular de la habilitación o, en caso de tratarse de predios que no cuenten con ningún tipo de habilitación, de quien acredite la legítima ocupación del inmueble, con firma certificada ante escribano público en la que se indique que se ha comprometido el predio para la realización del evento con el productor.

c. Proyección gráfica del predio indicando ubicación de la totalidad de las estructuras transitorias, dependencias complementarias, capacidad propuesta por sector, medios de salida, servicios sanitarios afectados y demás condiciones que la AGC establezca en la reglamentación.

Proyección gráfica del predio: deberá adjuntar dos (2) juegos de planos de las instalaciones afectadas. Los planos se graficarán de acuerdo a lo establecido en los arts. 2.1.2.8 y 2.1.2.9 del Código de la Edificación. Deberá además graficar la proyección de las instalaciones a autorizar, indicando capacidad máxima solicitada para el predio y la de cada uno de los sectores a ser utilizados, espacios cubiertos, descubiertos o semicubiertos, ubicación de la totalidad de las estructuras transitorias, dependencias complementarias, sistemas de ventilación y medios de salida, servicios sanitarios afectados, servicio de asistencia médica y socorrismo, como así también de los puestos de hidratación.

En caso de proponerse la utilización para concurso público de sectores que no posean capacidad oportunamente fijada por organismos del Gobierno de la Ciudad (ejemplo, campo de juego) se deberá solicitar ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos la aprobación de su utilización con la capacidad proyectada para el mismo, capacidad por sectores, medios de salida y servicios sanitarios afectados para el sector.

PERMISO ESPECIAL | Eventos Masivos

Informe Descriptivo:

d. Constancia de evaluación positiva otorgada por la Dirección General de Defensa Civil, plan de evacuación y simulacro para casos de incendio, explosión o advertencia de explosión, firmado por profesional idóneo en la materia, conforme lo normado por la Ley 1346.

Constancia de evaluación positiva otorgada por la Dirección General de Defensa Civil u organismo que en el futuro lo reemplace: en caso de que el predio cuente con otros usos habilitados, se deberá acompañar nueva Disposición aprobatoria del plan de evacuación emitida por el organismo competente, respecto del uso objeto del permiso solicitado.

e. Constancia de contratación de seguro de responsabilidad civil.

Acreditar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil bajo modalidad espectadores y acompañar su/s comprobante/s de pago del premio, que ampare los riesgos por acaecimiento de siniestros a terceros, bienes de terceros y/o participantes incluyendo sus bienes, cuya suma asegurada posea la entidad suficiente en correspondencia con la capacidad y magnitud del evento, incluyendo las coberturas adicionales acordes a la exposición al riesgo de cada evento, acreditar por medio de certificado de cobertura y copia de contrato de afiliación en aseguradora de riesgos del trabajo (ART) que ampare al personal afectado al evento, en el supuesto que hubieran personas bajo modalidades de contratación temporal y no estuvieren en la cápita de la ART, se deberá acompañar póliza de seguro de accidentes personales y certificado de cobertura que ampare esa nómina. Las coberturas de seguro aquí requeridas deberán ser contratadas con empresas aseguradoras que posean domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el GCABA deberá revestir el carácter de coasegurado en la póliza de responsabilidad civil en tanto que, en las demás coberturas se deberá acreditar la indemnidad del GCABA mediante cláusula de no repetición en favor de este, sus empleados y/o funcionarios.

PERMISO ESPECIAL | Eventos Masivos

f. Informe de Impacto Acústico.

Informe de Impacto Acústico extendido por la Dirección General de Evaluación Técnica de la Agencia de Protección Ambiental, o constancia emitida por dicha Unidad de Organización acerca de la innecesariedad de establecer condiciones específicas de funcionamiento.

g. Constancia del cumplimiento de las cuestiones de seguridad, suscripto por profesional idóneo en la materia, respecto a instalaciones y/o estructuras fijas y/o transitorias que exija la reglamentación.

Informe suscripto por profesional/es responsable/s matriculado/s, con encomienda profesional ante el/los Consejo/s respectivo/s, que dará cuenta que todas las estructuras fijas y transitorias y todas las estructuras eléctricas fijas y transitorias afectadas al evento, han sido ejecutadas en forma reglamentaria y que no presentan peligro para el público ni los bienes presentes en el lugar. Deberá acompañar copia del contrato de alquiler o constancia de contratación de los grupos electrógenos, de luces, sonido y video, garantizando el funcionamiento del grupo electrógeno en caso de corte de energía en el predio, especificando la forma mediante la cual se materializa el mismo, y disponiendo de una guardia permanente en su manejo, indicando responsable. Asimismo, deberá acreditar la inscripción de la empresa mantenedora en el Registro de las Instalaciones Fijas Contra Incendio, en aquellos casos en que los usos habilitados del predio así lo requieran.

h. Constancia de contratación de servicio de limpieza del predio y sus alrededores una vez finalizado el evento, de conformidad con lo normado en la Ordenanza 51.277 y 51.586 (B.O. 298 Y B.O. 299)

i. Certificado firmado por profesional responsable del tratamiento ignífugo sobre estructuras y/o decorados combustibles.

PERMISO ESPECIAL | Eventos Masivos

Plan de Acción: El requirente deberá presentar un plan de acción para que durante el desarrollo del evento se garantice a los asistentes:

a. Un servicio de asistencia médica "in situ" en lugar accesible para los concurrentes y debidamente señalado. La prestadora del servicio deberá garantizar, previamente, que la dimensión y categoría del operativo resulta acorde con la naturaleza del evento a cuyo fin deberá acompañarse la correspondiente constancia suscripta por el responsable de la firma prestadora.

Respecto al servicio de asistencia médica "in situ": Se deberá acompañar constancia de contratación de empresa de asistencia médica (debidamente inscrita en el Registro de Empresas de Servicios de Emergencias, incorporada como "Empresa de primer nivel de complejidad y amplitud de recursos", de conformidad con lo normado en la Resolución N° 84- SSEMERG/09 o norma que en el futuro la reemplace), con la aclaración de la permanencia del servicio de ambulancia durante el desarrollo del evento. La prestadora del servicio deberá garantizar previamente mediante declaración jurada, que la dimensión y categoría del operativo resulta acorde con la naturaleza del evento, instalaciones y cantidad solicitada de asistentes, a cuyo fin deberá acompañarse también la correspondiente constancia suscripta por médico especialista en emergentología.

b. El acceso gratuito a la hidratación adecuada durante el desarrollo del evento, a través de fuentes de agua aptas para el consumo humano. Los expendedores y/o bebederos de agua deberán estar distribuidos de modo tal de favorecer el acceso desde distintos puntos del lugar. Los sanitarios no serán contemplados a estos fines, debiendo tener presente lo previsto por la Ley 2732.

El predio deberá contar durante todo el desarrollo del evento con "puestos de hidratación" a fin de asegurar a todo el público asistente la provisión libre y gratuita de agua al menos potabilizada. Entiéndase por "Puesto de Hidratación" a la instalación fija y/o transitoria provista para el suministro de agua, ubicada dentro del local y que deberá estar situada próxima a los servicios sanitarios.

c. La presencia de servicios sanitarios en una cantidad acorde a la capacidad del evento.

d. La presencia de un equipo de socorristas afectados al plan médico-sanitario a cuyos fines deberá acompañar la constancia respectiva que acredite que la cantidad propuesta se ajusta a la naturaleza y capacidad del evento.

PERMISO ESPECIAL | Eventos Masivos

Plan de Acción: El requirente deberá presentar un plan de acción para que durante el desarrollo del evento se garantice a los asistentes:

c. La presencia de servicios sanitarios en una cantidad acorde a la capacidad del evento.

Servicios sanitarios: En el caso de espectáculos públicos se calculará para el público concurrente a razón de:

- Hombres: dos lavabos y dos retretes cada mil personas.
- Mujeres: dos lavabos y dos retretes cada mil personas.
- Considerándose el 50% como hombres y el 50% como mujeres.

No objetándose el uso de baños químicos para el presente cálculo.

En el caso de diversiones públicas Se calculará para el público concurrente a razón de:

- Hombres: diez lavabos y diez retretes para las primeras un mil (1.000) personas.
- Mujeres: diez lavabos y diez retretes para las primeras un mil (1.000) personas.
- Superadas las primeras 1.000 personas se sumarán un lavabo y un retrete por cada 100 personas o fracción mayor de 20.
- Considerándose el 50% como hombres y el 50% como mujeres.

No objetándose el uso de baños químicos para el presente cálculo.

En caso de instalarse baños del tipo químico para el público concurrente se deberá acompañar la correspondiente contratación donde se especifique la cantidad de baños a emplazarse, como así también los previstos por la Ordenanza N° 51.586 (BO 299).

d. La presencia de un equipo de socorristas afectados al plan médico-sanitario a cuyos fines deberá acompañar la constancia respectiva que acredite que la cantidad propuesta se ajusta a la naturaleza y capacidad del evento.

La presencia de un equipo de socorristas afectados al plan médico-sanitario a cuyos fines se deberá acompañar conjuntamente con la constancia de contratación del servicio, una declaración jurada del prestador del servicio que acredite que el operativo propuesto se ajusta a la naturaleza y capacidad del evento e instalaciones. Los socorristas afectados al evento deberán acreditar su inscripción en el Registro gratuito de Socorrismo del Ministerio de Salud creado por la Ley N° 3665, una vez que el mismo se encuentre operativo, debiendo el productor acompañar nómina completa de las personas que cumplirán dicha tarea con nombre, apellido y D.N.I. homologada por el referido Ministerio.

PERMISO ESPECIAL | Eventos Masivos

Plan de Acción:

e. La implementación de un operativo de seguridad, suscripto por profesional idóneo en la materia, que contemple, el control de admisión y permanencia de público en general y su ordenamiento, el control interior del local o predio, como así también el diseño y planificación integral del despliegue de la seguridad ante la celebración del evento, dejando reservada al organizador la atribución de admitir o excluir a terceros de dichos lugares siempre que la exclusión se fundamente en condiciones objetivas de admisión y permanencia, conforme a la Ley 1913.

En relación a la implementación del operativo de seguridad, deberá designarse un responsable de la coordinación del accionar y despliegue integrado del personal de policía y de seguridad privada. Asimismo, será obligatoria la señalización en los planos aportados, indicando la ubicación de los accesos y zonas donde se apostará el personal de seguridad a los efectos de proceder al ordenamiento del público, control de admisión y registro de los asistentes y de sus pertenencias, para evitar el ingreso de elementos prohibidos. Este control deberá efectuarse en doble instancia por ambos elementos de seguridad dentro del ámbito de sus responsabilidades. Respecto a la permanencia del público dentro del predio, deberá designarse responsable de la coordinación a fin de requerir a las fuerzas policiales para el caso de comisión de delitos y/o todo otro evento que amerite la intervención policial. El operativo de seguridad propuesto deberá ser suscripto por licenciado en seguridad.

f. Un control de acceso tecnológico, debidamente homologado y certificado a fin de garantizar el respeto de la capacidad máxima otorgada. Dicho sistema deberá contemplar pantallas, en las puertas de acceso y en el interior del lugar donde se desarrolle el evento, que permitan verificar en tiempo real de manera precisa y en forma visible el porcentaje de ocupación. La AGC deberá poder tener acceso, en tiempo real, a la información completa de la evolución de ingresos/egresos.

PERMISO ESPECIAL | Eventos Masivos

Plan de Acción:

- g. Control para evitar el ingreso de menores de edad, a cuyo fin deberá individualizarse al responsable de su implementación. Resultará obligatorio requerir a los asistentes la presentación de documento que acredite identidad a los fines de evitar la presencia de menores de edad cuando ello estuviere vedado. Sin perjuicio de los requisitos que a tal fin establezca la autoridad de aplicación en materia de seguridad privada, deberá individualizarse a la persona responsable de la implementación de dicho control.
- h. La presencia y actuación de personal de seguridad y vigilancia privada deberá acreditarse mediante constancia de contratación de servicio de seguridad y vigilancia celebrado de acuerdo con lo normado en el Libro VI “Servicio de Seguridad Privada” de la Ley N° 5.688, sus normas complementarias y concordantes, y nómina completa de las personas que cumplirán dicha tarea –con nombre, apellido y D.N.I.– homologada por la Dirección General de Seguridad Privada, aplicándose al respecto lo dispuesto por el Decreto N° 109/08, sus normas complementarias y/o reglamentarias o norma que en el futuro lo reemplace.
- i. La presencia y actuación de personal policial correspondiente: se acreditará mediante nota o certificación extendida por la Policía de la Ciudad y/o Prefectura Naval Argentina y/o Gendarmería Nacional, según corresponda, de la que surja que la fuerza brindará, en ocasión del evento, el servicio de seguridad correspondiente.
- j. La presencia de un servicio de bomberos se acreditará mediante nota o certificación extendida por el Cuerpo de Bomberos del Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la que surja la prestación del servicio durante el evento.
- k. La garantía de que dicho servicio cubrirá las condiciones de seguridad en caso de producirse un incidente y que se ha verificado previamente el correcto funcionamiento de las instalaciones de extinción con que cuenta el predio.

PERMISO ESPECIAL | Eventos Masivos

Aprobación del Permiso Especial: La documentación referida a los recaudos establecidos en el Art 11 deberá ser presentada con al menos cuatro (4) días hábiles de antelación a la fecha prevista para el evento. La DGHyP otorga el permiso especial luego de la evaluación de la documentación referida, el cual estará condicionado al resultado de la inspección que realice la DGFyC en forma previa a la apertura del evento. Todo ello sin perjuicio de la inspección “in-situ” que deberá realizar la DGFyC durante el desarrollo del evento a fin de constatar las cuestiones de higiene, seguridad y funcionamiento de las instalaciones en el ámbito de sus competencias.

Además de la documentación referida a los recaudos establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 5.641, deberá presentarse con al menos cuatro (4) días hábiles de antelación a la fecha prevista para el evento, la documentación que da cuenta el artículo 10 de dicha norma, con excepción de los incisos a), b), c) y e) de acuerdo a lo establecido por el artículo 8° de la presente, y los requisitos del artículo 14, en caso de corresponder.

Cotejada la documentación, las características del evento y habiéndose cumplimentado la totalidad de los requisitos formales exigidos en los artículos precedentes, el Director General de Habilitaciones y Permisos podrá dictar el correspondiente acto administrativo otorgando el Permiso solicitado. En caso de comprobarse el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos, se procederá a rechazar el mismo.

En caso de corresponder, la Dirección General de Habilitaciones y Permisos otorgará el permiso especial con al menos 2 (dos) días hábiles de antelación a la fecha prevista para el evento.

Otorgado el permiso, la Dirección General de Habilitaciones y Permisos comunicará a la Subsecretaría de Tránsito y Transporte, a las Direcciones Generales de Higiene y Seguridad Alimentaria, de Fiscalización y Control de la AGC; a las Direcciones Generales de Eventos Masivos y de Seguridad Privada del Ministerio de Justicia y Seguridad, a la Agencia de Protección Ambiental, al Ministerio de Salud, al Ministerio de Ambiente y Espacio Público y al Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano, como así también al Ministerio Público Fiscal y a la Superintendencia de Drogas Peligrosas de la Policía Federal Argentina, o a los organismos que en el futuro lo/s reemplace/n.

PERMISO ESPECIAL | Eventos Masivos

El permiso especial, otorgado sobre la base de la documentación analizada, estará condicionado al resultado de la inspección que realice la Dirección General de Fiscalización y Control (DGFYC) en forma previa a la apertura del evento.

Cuando en forma previa al librado al acceso al público, los agentes de la DGFYC determinen que no se ha dado cumplimiento a las condiciones fijadas en el otorgamiento del permiso, labrarán un acta mediante la que se dejará constancia de cuáles son las condiciones incumplidas y se notificará de la suspensión del evento al productor, al responsable de la coordinación del accionar y despliegue integrado del personal de policía y seguridad privada y a la máxima autoridad policial que se encuentre en el lugar.

Durante el desarrollo del evento, se deberá volcar en un informe la totalidad de novedades, contingencias y situaciones relevantes que se susciten durante su desarrollo. De producirse contingencias que ameriten la suspensión del evento, los agentes de la DGFYC notificarán de la suspensión del evento al productor, al responsable de la coordinación del accionar y despliegue integrado del personal de policía y seguridad privada, y a la máxima autoridad policial que se encuentre en el lugar.

En el momento que el evento culmine, se suscribirá el instrumento pertinente dando cierre del mismo.

Autorización de Ventas: Salvo autorización expresa de la DGHyP en los eventos de esta naturaleza queda autorizada exclusivamente la venta de bebidas sin alcohol en vaso de material plástico descartable de único uso y de emparedados fríos o calientes. La DGHyP podrá otorgar autorización para la venta de bebidas alcohólicas en forma exclusiva para mayores de edad, fijando específicamente los lugares en los que se realizará la misma.

En los casos en los que se fueran a expender y/o comercializar alimentos y/o bebidas, la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, en base a lo declarado en el informe descriptivo mencionado en el art. 10 de la presente, especificará si se trata de alimentos elaborados o envasados y/o bebidas con/sin alcohol, lo cual será oportunamente fiscalizado en lo que hace a la higiene y salubridad. Asimismo, se podrá otorgar autorización para la venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 104 del Código Contravencional, texto según Ley N° 3361, fijando específicamente los lugares en los que se realizará la venta y en forma exclusiva para mayores de edad. Resultará obligatorio requerir la presentación de documento que acredite identidad a los fines de evitar la venta a menores de edad, no obstante lo cual el organizador podrá proponer un sistema ágil e intransferible de identificación de las personas mayores de edad mediante una preacreditación con documentos de identidad.

PERMISO ESPECIAL | Eventos Masivos

Eventos Masivos Superiores a 5.000 Asistentes Para todo evento masivo Cuando la capacidad autorizada del evento supere los cinco mil (5.000) asistentes, el Gobierno de la Ciudad deberá implementar un plan de presencia estatal dirigido a mantener las condiciones de seguridad y mejorar el abordaje de las emergencias que pudieran producirse. Dicho plan preverá:

a. La aprobación previa del Servicio de Atención Médica de Emergencias (SAME) del plan médico sanitario presentado por el requirente, en el que deberá constar la cantidad de ambulancias, personal médico y la emisión de las alertas que se realizarán a los hospitales generales que correspondan.

b. La emisión de una alerta a los hospitales generales más cercanos al lugar del evento para la preparación anticipada de sus servicios asistenciales.

c. La presencia de por lo menos seis (6) inspectores de la AGC cuando evento sea entre cinco mil (5.000) y hasta diez mil (10.000) asistentes. Cuando la cantidad de asistentes supere los diez mil (10.000) se agregará a razón de un (1) inspector cada cinco mil (5.000), que deberán ser agentes de diferente sexo.

d. El funcionamiento para los eventos de diversión pública de puestos de información dispuestos en los accesos y sus alrededores, a cargo de promotores/as especialmente capacitados por las áreas gubernamentales competentes para dar información sobre los riesgos del consumo de sustancias psicoactivas, con base científica y un lenguaje adecuado a los destinatarios, sin perjuicio de lo normado por el art. 16 de la presente Ley. En el caso de eventos de diversión pública, la cantidad de puestos de información deberá ser coincidente con la cantidad de accesos al público, debiendo contar como mínimo con 2 promotores/as cada uno. Deberá acompañar una nómina de promotores/as y certificado de capacitación de los mismos. Hasta tanto los cursos de capacitación se encuentren operativos, la exigencia del certificado de capacitación será exceptuada.

e. La aprobación previa de la Subsecretaría de Emergencias del servicio de bomberos afectado al evento.

DISPOSICIONES FINALES | Eventos Masivos

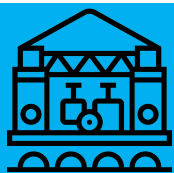
Excepciones: Atento el carácter excepcional de los permisos relativos a diversiones públicas, sólo se podrán realizar en un mismo predio hasta doce (12) eventos de este tipo por año.

Campañas de Prevención en Eventos: A fin de difundir información de prevención sobre conductas de riesgo, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se encuentra facultado a realizar convenios con Universidades y Organizaciones de la sociedad civil con reconocida trayectoria en la prevención y reducción de riesgos vinculados al consumo de sustancias psicoactivas.

Cláusula Transitoria: Las disposiciones de la presente Ley comenzarán a regir a los sesenta (60) días de su promulgación y se aplicarán también a todas las solicitudes de permisos especiales en trámite cuya presentación se hubiera realizado a partir del día de su promulgación. A tales efectos, se requerirá a los presentantes el cumplimiento de los recaudos establecidos en la presente ley, con excepción de la presentación del certificado de inscripción en el Registro Público de Productores de Eventos Masivos, el cual será exceptuado hasta tanto el referido registro se encuentre operativo.

Guía Orientativa | Eventos Masivos

Índice de contenidos



Espectáculos,
Diversiones y
Actos Públicos

Espectáculos
Públicos

Diversiones Públicas

Actos Públicos



Eventos Masivos | *Espectáculos, Diversiones y Actos Públicos*

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Definición - Se entiende por Espectáculo Público a todo acto, reunión o acontecimiento de carácter eventual cuya índole sea artística, musical o festiva, capaz de producir una concentración mayor a ciento cincuenta (150) asistentes, que se ofrezca en estadios, clubes o establecimientos de dominio público o privado no habilitados específicamente para tal fin, y en donde el público concurrente participe como mero espectador.

Permiso especial - A los fines de la realización de espectáculos públicos los interesados deberán solicitar ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, un permiso especial, conforme las pautas que establecerá la Autoridad de Aplicación.

Requirentes - Serán consideradas como parte requirente en la solicitud del permiso: a) El titular de la habilitación o - en caso de tratarse de predios que no cuenten con ningún tipo de habilitación - quien acredite la legítima ocupación del inmueble, y b) El productor del evento, entendiéndose por tal a la persona física o jurídica encargada de la organización, promoción, desarrollo y venta del espectáculo. Los permisos especiales serán solicitados conjuntamente por ambos requirentes, siendo estos solidariamente responsables por el desarrollo de las actividades y gestiones que al efecto deban realizarse.

Ventas en espectáculos públicos - Salvo autorización expresa de la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, en los eventos de esta naturaleza queda autorizada exclusivamente la venta de bebidas sin alcohol en vaso de material plástico descartable de único uso y de emparedados fríos o calientes. La Dirección General de Habilitaciones y Permisos podrá otorgar autorización para la venta de bebidas alcohólicas en forma exclusiva para mayores de edad, fijando específicamente los lugares en los que se realizará la misma.

Incumplimientos - La Dirección General de Habilitaciones y Permisos no dará curso a las solicitudes de permisos especiales que presenten los responsables de espectáculos públicos que hubieran incumplido las condiciones de permisos especiales obtenidos con anterioridad, por el término de doce (12) meses. Ante un nuevo incumplimiento, el plazo será de veinticuatro (24) meses.



Eventos Masivos | *Espectáculos, Diversiones y Actos Públicos*

DIVERSIONES PÚBLICAS

Definición - Se entiende por “Diversión Pública” a todo acto, reunión o acontecimiento de carácter excepcional, de índole artística, musical o festiva capaz de producir una concentración mayor a ciento cincuenta (150) asistentes, que se ofrezca en estadios, clubes o establecimientos de dominio público o privado no habilitados específicamente para tal fin, dedicado principalmente al recreo y al esparcimiento donde el público no es un mero espectador sino que participa del entretenimiento ofrecido y/o actividad que se desarrolla

Remisión - Serán aplicables los requisitos y procedimientos relativos a los espectáculos públicos, en las condiciones que fije la Autoridad de Aplicación.

Excepción - Atento el carácter excepcional de los permisos relativos a diversiones públicas, sólo podrán realizarse en un mismo predio hasta doce (12) eventos de este tipo por año.

ACTOS PÚBLICOS

Definición - Se entiende por Acto Público a todo acto, reunión o acontecimiento de carácter eventual de índole política o religiosa, capaz de producir una concentración mayor a ciento cincuenta (150) asistentes, que se ofrezca en estadios, clubes o establecimientos de dominio público o privado no habilitados específicamente para tal fin.

Remisión - Serán aplicables los requisitos y procedimientos relativos a los espectáculos públicos en las condiciones que fije la Autoridad de Aplicación.

Bibliografía

LEY I - N° 5.641



<https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/338287>

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA I - N° 2/2010



<https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/160678>

Resolución N° 2/GCABA/AGC/17



<https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/344998>

AGC | Contacto



La Agencia posee un área de Mesa de Ayuda, donde se le brinda asesoramiento al vecino de manera **presencial o virtual**



4860- 5200 INT 2325



Teniente General Juan Domingo N° 2941



<https://atencionvirtual.agcontrol.gob.ar>

Para mayor información te invitamos a visitar la página de Agencia Gubernamental de Control:



www.buenosaires.gob.ar/justiciayseguridad/agencia-gubernamental-de-control



MUCHAS GRACIAS

